

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00122

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3612cf30643f553c47d27df9ed6de15d6cc23267be47e136f4257035cf73c6**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00510

Revisado el plenario se evidencia que la entidad Covinoc no se encuentra reconocida en este asunto, razón por la cual, con el fin de resolver sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá allegar la comunicación enviada al poderdante *Bancolombia*, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d9fe581de94af9080a3b9fe2f68478521192097142933db1201b1877dbf236

Documento generado en 14/06/2023 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01235

Revisado el plenario no se acredita que el juzgado de origen en su debida oportunidad haya surtido el traslado a la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en proveído abril 5 de 2021.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd43fce3051a6d29752d8b92036480424ebbf80cbfd9b2d2d568f4865cff8ca**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2012-00223

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce183d32a171813c20f88cdc2759b4ca5387291900df7489976e965969bdf808**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2013-01395

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De igual forma, se ordena oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4067c2a1045e873316fe6660046cdf872882d0533e0ba3a0d3b4965e57967223

Documento generado en 14/06/2023 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00469

Atendiendo lo solicitado, por secretaria comuníquesele al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC que lo solicitado mediante oficio No. OOECM-1022JR-69 del 4 de octubre de 2022 y reiterado mediante documento No. OOECM-0223RR-1739 del 9 de febrero de 2023, es un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JOSE ALBERTO CIFUENTES con C.C. No. 19.257.319, en virtud de la medida de embargo y retención del salario. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b192065de4a6609c81ff4e1e15e8be147681075003157b7ae426da31b05e977

Documento generado en 14/06/2023 05:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-0I032

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *por secretaria actualícese el oficio No. 24702 en los términos del proveído 01 de abril de 2019.*

De otro lado, respecto a la reliquidación de la deuda presentada, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído abril 23 de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1b33db5a34724371f4edc2ccb30a4998475a34184a81fac269f4a25db7ad07**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-00395

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34f0e04694b9d85d9b6c5d74669972bd26d35538acc8ff0deaedd9f9a8ddd13**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00863

Se pone en conocimiento para los fines pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, el Despacho **RESUELVE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc46e1037fcbf4bb767712dfbf5b39814f358eae72d784007aad060c6bf45bd**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01224

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte demandante cambió su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

No obstante, teniendo en cuenta que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, el Despacho **RESUELVE**:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dcf918a8a29261108483b930016728ec4067129f4be0c7fe03aa964ec8906f**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día VEINTISEIS (26) del mes de JULIO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-4028879I, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$149'926.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848d51c462a1fcfa0522df03fd8d8f47b90a47d42f537f6f518d1ccdbe674a2**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Por secretaria ofíciase a la empresa de ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO a fin de que se sirva informar si el inmueble con M.I. No. 50S-4028879I denunciado como de propiedad de la demandada LUZ ELENA DIAZ MORENO, a la fecha adeuda algún concepto en dicha entidad, teniendo en cuenta el EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF 201333434. En caso afirmativo, allegar las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en los términos del Art. 465 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que el inmueble en cita se encuentra en etapa de remate. **Ofíciase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

De igual forma, se ordena oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD para que se sirva informar si el inmueble con M.I. No. 50S-4028879I denunciado como de propiedad de la demandada LUZ ELENA DIAZ MORENO, a la fecha adeuda algún concepto en dicha entidad, teniendo en cuenta el PROCESO COBRO COACTIVO No. AL-274-2006 ID 3591 (CAJA I35C). En caso afirmativo, allegar las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en los términos del Art. 465 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que el inmueble en cita se encuentra en etapa de remate. **Ofíciase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fb3b4ea13d1fc285dddec327101f739b74dee3e072f950754d98f4aec84e75**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2003-01286

Teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad litem Luis Vladimir García Amador y previo a decidir en derecho, se ordena requerirlo para que en el término de tres (03) días al recibo de la comunicación acredite estar actuando en más de cinco procesos conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., por cuanto en el correo electrónico del 25 de abril de este año no se evidencia dicha documental, *so penas de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c009df785a24d09794dc743d604dfb52d00474f8144c3b9e37d0f65a8c2d1**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01302

Atendiendo lo solicitado, *proceda la Oficina de Apoyo – Área de Títulos a trasladar el proceso de la referencia a través del Portal Web de depósitos judiciales al Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad. Una vez efectuado lo anterior, comuníquese el traslado.*

En tales condiciones, realizada la conversión de depósitos a favor de la secretaria, procédase con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ad8ba64c87a24c11e125b86bec5527f392b821edbbd41e991d3342131d1d3**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01302

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN UNIDAD AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio No. 17-2728 del 14 de septiembre de 2017, enviado al correo electrónico de esa entidad el 03/09/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación del oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60d06c442065a5f320fe889bfe82c8cb0bfc2e94224cbf77516b3c9b9b92485**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00600

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase al pagador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. OOECM-0322LP-8680 del 31 de marzo de 2022, radicado en esa entidad el 12/05/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e954454ef4ae8ea11b6c27255361dc2901224cde16977a2aeafcf8d628195**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00468

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA** a favor de **CESAR IVAN RAMIREZ RICO**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

De otro lado, *se conmina a la parte demandante para que se sirva informar si adelanto alguna transacción con la pasiva conforme a lo manifestado en peticiones anteriores.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee6700541a4012c2bc7b2f6378c214201ebff4195c07acf3e4a912d546f742**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00154

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito y las peticiones presentadas, el apoderado especial del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0beb8636b0b955d10722bbbec3af35c21d7e25f6000020916527ab19484a62b**

Documento generado en 14/06/2023 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00767

Teniendo en cuenta la documental aportada se evidencia que el memorial de sustitución de poder fue presentado en el juzgado de origen, quien no lo incorporo al proceso en su debida oportunidad ni le dio el trámite correspondiente, así las cosas, se dispone:

Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, previo a continuar con la materialización de la medida cautelar, el extremo actor allegue el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3d8dac7248dc3add3d60e13d23200ab03d15b8883210416bc1744ce224bb4da

Documento generado en 14/06/2023 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-00454

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

De otro lado, previo a decidir sobre la cesión del crédito presentada, el representante legal del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa443b8265e990a6ef22ee0f02a611bd063c5fd2b40ca4c915a0fc8d1ce793c8

Documento generado en 14/06/2023 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00043

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$17'127.584,16**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad8ff478795ab1021c82e3259cdfb5490ac53aedecb408daea68e27db43f9d0**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00043

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618053a07f1c040c0853d1feee5ebf20f8e18b33cfc944ea903afb323dde39ca**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-00448

Revisado el plenario no se evidencia ninguna liquidación en firme, razón por la cual se advierte que la misma debe ser presentada en los términos del mandamiento de pago en armonía con el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y del artículo 446 del C.G.P., así mismo el administrador de la copropiedad demandante deberá acreditar la calidad con la que dice actuar.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32c2d7b16d5fbd96624345627fb2332c78d856a0f2ceca9fe2f59d1bef8ef6**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2011-00546

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e476dfdc4cd833cedeb6a9c4bce645f11346ff2f299e8ae99b5cb6acc7308837

Documento generado en 14/06/2023 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2006-00507

Por secretaria se ordena oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco Bogotá para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0821-5423 del 9 de agosto de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 20/08/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I079 y I08I, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De otro lado, no se tienen en cuenta las peticiones presentadas por el abogado Adolfo Enrique Solano, por cuanto no es parte ni se encuentra reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, *téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido en los términos de los artículos 545 y s.s. del Código General del Proceso.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e30a5cd5bc98dbe66d8bbb674807aeca4687169c695303fc54f274b77c9e4a20

Documento generado en 14/06/2023 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00478

Obre en autos para los fines pertinentes lo comunicado por el parqueadero La Octava, respecto al cambio de custodio y responsable de referido establecimiento.

No obstante, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4965dc699374d62e89ea0d166718d217706cd17fc81876799645cd49dcba51ef

Documento generado en 14/06/2023 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	InteresMoraPeriodo		Abonos	SubTotal
									o	SaldoIntMora		
									VIENE INTERES	\$ 1.345.801,00		
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 2.041.680,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.360,50	\$ 1.347.161,50	\$ 0,00	\$ 3.388.841,50
01/10/2020	26/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 34.927,36	\$ 1.382.088,86	\$ 0,00	\$ 3.423.768,86
27/10/2020	27/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.343,36	\$ 1.383.432,22	\$ 84.296,00	\$ 3.340.816,22
28/10/2020	31/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 5.373,44	\$ 1.304.509,66	\$ 0,00	\$ 3.346.189,66
01/11/2020	25/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 33.170,64	\$ 1.337.680,31	\$ 0,00	\$ 3.379.360,31
26/11/2020	26/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.326,83	\$ 1.339.007,13	\$ 172.076,00	\$ 3.208.611,13
27/11/2020	30/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 5.307,30	\$ 1.172.238,44	\$ 0,00	\$ 3.213.918,44
01/12/2020	27/12/2020	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 35.143,20	\$ 1.207.381,63	\$ 0,00	\$ 3.249.061,63
28/12/2020	28/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.301,60	\$ 1.208.683,23	\$ 84.296,00	\$ 3.166.067,23
29/12/2020	31/12/2020	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 3.904,80	\$ 1.128.292,03	\$ 0,00	\$ 3.169.972,03
01/01/2021	25/01/2021	25	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 32.306,94	\$ 1.160.598,97	\$ 0,00	\$ 3.202.278,97
26/01/2021	26/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.292,28	\$ 1.161.891,25	\$ 87.254,00	\$ 3.116.317,25
27/01/2021	31/01/2021	5	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 6.461,39	\$ 1.081.098,63	\$ 0,00	\$ 3.122.778,63
01/02/2021	24/02/2021	24	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 31.366,08	\$ 1.112.464,71	\$ 0,00	\$ 3.154.144,71
25/02/2021	25/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.306,92	\$ 1.113.771,63	\$ 87.254,00	\$ 3.068.197,63
26/02/2021	28/02/2021	3	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 3.920,76	\$ 1.030.438,39	\$ 0,00	\$ 3.072.118,39
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 32.456,81	\$ 1.062.895,20	\$ 0,00	\$ 3.104.575,20
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.298,27	\$ 1.064.193,47	\$ 87.254,00	\$ 3.018.619,47
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 6.491,36	\$ 983.430,83	\$ 0,00	\$ 3.025.110,83
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 33.581,89	\$ 1.017.012,72	\$ 0,00	\$ 3.058.692,72
27/04/2021	27/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.291,61	\$ 1.018.304,33	\$ 87.254,00	\$ 2.972.730,33
28/04/2021	30/04/2021	3	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 3.874,83	\$ 934.925,16	\$ 0,00	\$ 2.976.605,16
01/05/2021	25/05/2021	25	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 32.140,23	\$ 967.065,39	\$ 0,00	\$ 3.008.745,39
26/05/2021	26/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.285,61	\$ 968.351,00	\$ 87.254,00	\$ 2.922.777,00
27/05/2021	31/05/2021	5	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 6.428,05	\$ 887.525,05	\$ 0,00	\$ 2.929.205,05
01/06/2021	27/06/2021	27	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 34.693,43	\$ 922.218,48	\$ 0,00	\$ 2.963.898,48
28/06/2021	28/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.284,94	\$ 923.503,42	\$ 178.107,00	\$ 2.787.076,42
29/06/2021	30/06/2021	2	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 2.569,88	\$ 747.966,31	\$ 0,00	\$ 2.789.646,31
01/07/2021	26/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 33.356,43	\$ 781.322,74	\$ 0,00	\$ 2.823.002,74
27/07/2021	27/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.282,94	\$ 782.605,68	\$ 87.254,00	\$ 2.737.031,68
28/07/2021	31/07/2021	4	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 5.131,76	\$ 700.483,43	\$ 0,00	\$ 2.742.163,43
01/08/2021	16/08/2021	16	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 20.591,10	\$ 721.074,53	\$ 0,00	\$ 2.762.754,53
17/08/2021	17/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.041.680,00	\$ 1.286,94	\$ 722.361,47	\$ 1.326.906,00	\$ 1.437.135,47
18/08/2021	25/08/2021	8	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.437.135,47	\$ 7.247,02	\$ 7.247,02	\$ 0,00	\$ 1.444.382,49
26/08/2021	26/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.437.135,47	\$ 905,88	\$ 8.152,90	\$ 87.254,00	\$ 1.358.034,37
27/08/2021	31/08/2021	5	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.358.034,37	\$ 4.280,09	\$ 4.280,09	\$ 0,00	\$ 1.362.314,46
01/09/2021	27/09/2021	27	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.358.034,37	\$ 23.052,55	\$ 27.332,64	\$ 0,00	\$ 1.385.367,01
28/09/2021	28/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.358.034,37	\$ 853,80	\$ 28.186,43	\$ 43.541,00	\$ 1.342.679,81
29/09/2021	30/09/2021	2	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 1.688,29	\$ 1.688,29	\$ 0,00	\$ 1.344.368,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 26.018,71	\$ 27.707,00	\$ 0,00	\$ 1.370.386,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 25.429,64	\$ 53.136,63	\$ 0,00	\$ 1.395.816,44
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 26.535,30	\$ 79.671,93	\$ 0,00	\$ 1.422.351,74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 26.806,26	\$ 106.478,19	\$ 0,00	\$ 1.449.157,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 24.991,38	\$ 131.469,57	\$ 0,00	\$ 1.474.149,38
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 27.897,12	\$ 159.366,69	\$ 0,00	\$ 1.502.046,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 27.746,99	\$ 187.113,67	\$ 0,00	\$ 1.529.793,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 29.547,19	\$ 216.660,86	\$ 0,00	\$ 1.559.340,66
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 29.472,74	\$ 246.133,60	\$ 0,00	\$ 1.588.813,41
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 31.602,82	\$ 277.736,42	\$ 0,00	\$ 1.620.416,23
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 32.803,30	\$ 310.539,72	\$ 0,00	\$ 1.653.219,52
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 33.336,68	\$ 343.876,40	\$ 0,00	\$ 1.686.556,20

01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.342.679,81	\$ 35.844,35	\$ 379.720,75	\$ 0,00	\$ 1.722.400,56
------------	------------	----	--------	--------	--------	-------------	---------	-----------------	--------------	---------------	---------	-----------------

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.041.680,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.041.680,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.180.720,56
Total a Pagar	\$ 4.222.400,56
- Abonos	\$ 2.500.000,00
Neto a Pagar	\$ 1.722.400,56

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00934

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses; así mismo no se imputo la totalidad de los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$1'722.400,56**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes según reporte del Banco Agrario militante a folio 90 fueron imputados en la liquidación del crédito.

De otro lado, teniendo en cuenta la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, se ordena a la **Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901d63ea06c71d17450e175a09dd3de556d22752aa6e456a18365cb21eb22123**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-02059

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se realizó el abono denunciado en la misma. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49594ce8d858fa8f022d116b39a202d64e86201b6f143892faadfeedda355feb

Documento generado en 14/06/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-00017

Teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte cesionaria a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara a través de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por último, *se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ea84a5eb0b9a2b0b6fd2adc66d4264e7c636522f9034516c8e3612dc418a4d**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00III

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, apórtese el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, habida cuenta que lo aportado es el Registro Único Nacional de Transito RUNT, dos documentos totalmente diferentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de junio del 2023
Por anotación en estado N° I02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e414a9216f63380ae648ad46358adc54abc9e7545a1d617f0259e25cf38e7c3**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 60-2020-00205

Teniendo en cuenta la documental aportada, lo enunciado y solicitado en memoriales que anteceden y, por cuanto del acta de defunción allegada se desprende que el demandante SERAFÍN LAVADO LIÉVANO (q.e.p.d.) quien está representado por apoderado judicial, falleció el 16 de agosto de 2022, se **DISPONE**:

En los términos del canon 68 del C.G., del P., tener y reconocer como sucesores procesales del causante a sus herederos **JENNIFER ALEXANDRA LAVADO ARIAS, INGRID VANESSA LAVADO ARIAS, ANGIE KATHERINE LAVADO MENA y JEAN PAUL LAVADO MENA** en calidad de hijos(as), quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra conforme lo dispone el Art. 70 ibidem.

Del mismo modo, se tiene y reconoce como apoderado judicial de los anteriores sucesores procesales a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO** en los términos y efectos del poder conferido.

No obstante, se les requiere para que informen al Despacho si a la fecha se ha iniciado la respectiva sucesión y si conocen de la existencia de otros herederos.

De la misma manera, con el fin de proceder a la entrega y pago exclusivo de los depósitos judiciales existente únicamente a nombre de la señora **ANGIE KATHERINE LAVADO MENA**, coadyúvese la petición por los demás sucesores procesales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4224ff41bf040624e8052081c502a8499367d1b968621599b4f424bcf0fd997e**

Documento generado en 14/06/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2017-01073

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de misma fecha con la cual se aprueba la liquidación del crédito y por cuanto los dineros retenidos para el presente asunto cubren la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. **DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. De los dineros consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso **se ordena pagar a la parte demandante la suma de \$12.271.500,00**, los cuales corresponde a \$11'620.000,00 liquidación de crédito y \$651.500 liquidación de costas. Se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.

6°. El dinero sobrante entréguese a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

7°. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf4aacd2333d9fb271a9f48ffb7a876d1e92292bfe480d0a81da86573fe74fa**

Documento generado en 14/06/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2017-01073

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no se ajusta a derecho, bajo el entendido que en el mandamiento de pago, ni en la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución se dispuso indexación, ni el cobro de intereses de mora.

En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **\$II'620.000,00**, de la siguiente manera:

- 10'760.000,00 por concepto de condena impuesta en sentencia proferida en audiencia del 3 de mayo de 2019.

-\$860.000,00 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en auto de fecha 16 de mayo de 2019 dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf09f7046e6d588e22cebb87d6b25da1d45aba6c4d267b0a6d3efb098c2c3083**

Documento generado en 14/06/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 83-2018-00864

Se incorpora a los autos el certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario BANCO POPULAR S.A., que da cuenta de la dirección en la cual puede ser notificado conforme lo pedido en autos, para dar cumplimiento al inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, no se tiene en cuenta la notificación realizada hasta el momento a dicho tercero, por cuanto no se cumplen los lineamientos del artículo 291 y 292 ibidem, en armonía con el inciso 1° del canon 462 y numeral 2° del canon 290 ejusdem. Aunado, no fue este Despacho quien emitió la providencia del 2 de septiembre de 2019.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca42f66fdef19e1deb07039ac53771966bc26bb85b035cc419b90dce8471e5d1**

Documento generado en 14/06/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 83-2018-00864

Atendiendo la documental aportada por el apoderado del demandado Carlos Ortiz y con el fin de resolver sobre lo pedido, la petición de terminación del proceso por el pago total de la obligación deberá venir coadyuvada por la parte demandante al tenor del canon 46I del C.G. del P.

De otro lado, conforme lo solicita la parte actora, **se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ed55b09ef3c281a2e80e8bce54dd31b64b5bb7f0ea4adcdf233a38eec37e0**

Documento generado en 14/06/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>